

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12- Noviembre 2020

REF: 2020-00682-00.

Revisado el expediente, observa el despacho que, a la luz del núm. 9° del artículo 22 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia.

Sea lo primero señalar que de conformidad con el núm. 2 del artículo 17 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia los jueces civiles municipales, pues estos conocerán procesos que por cuantía versen hasta en 150 smlmv¹, es decir \$131.670.450.00

Obsérvese que se aportó avaluo catastral donde el inmueble a usucapir, se encuentra avaluado por la suma de \$153'219.000, criterio que conforme lo normado en el numeral 5° del artículo 26 del C.G. del P. determina la cuantía.

Por tal razón son competentes los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.².

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C -reparto-, para lo de su cargo. Ofíciase.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No 41

Hoy

La Sria.

13- noviembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

¹ \$877.803.00 SMLMV

² Artículo 20 Inciso 1° ibidem